



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA EXPERIMENTAL EN ÁREA DE MANEJO CALETA PAPOSO SECTOR A, REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

R. EX. N° - 1374

VALPARAÍSO, **06 JUL 2022**

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada **Caleta Paposo Sector A, Región de Antofagasta**, C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4179 de 2021, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 1337 de 2022, y el acta de asamblea de fecha 24 de octubre de 2021, todos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Pescadores y Ramas Similares de la Pesca Artesanal Caleta Paposo; el Informe Técnico N° 400, de fecha 17 de mayo de 2022, y el Informe Técnico (U.OT.) N° 938, de fecha 11 de mayo de 2022, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) N° 133/2021, de fecha 02 de diciembre de 2021, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Taltal, mediante Certificado N° 12.200/03, A-N° 1549254, de fecha 14 de marzo de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 210 de 1998, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013, N° 96 de 2015, N° 463 de 2018 y N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Exento N° 1266 de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N°: ANTOF-00125/2021 de 2021, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 1020 de 2020 y N° E-2021-572 de 2021, ambas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala, las actividades de acuicultura y de acuicultura experimental en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que califiquen como acuicultura de pequeña escala, se regirán por las normas que en él se establecen.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Pescadores y Ramas Similares de la Pesca Artesanal Caleta Paposo, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 18, 19 y 20 del D.S. N° 96 de 2015, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente **Caleta Paposo Sector A, Región de Antofagasta**.

Que sin perjuicio que los antecedentes fueron ingresados conforme al D.S. N° 96 de 2015, la solicitud da cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 45 de 2021, ambos citados en Visto.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 400 de 2022, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental de pequeña escala en área de manejo conforme lo dispuesto en el artículo 58 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura de pequeña escala experimental C.I. **SUBPESCA N° 1337 de 2022**, citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Pescadores y Ramas Similares de la Pesca Artesanal Caleta Paposo, R.U.T. N° 65.869.260-7, inscrito en el Registro de Organizaciones Artesanales con el N° 74, de fecha 24 de enero de 2008, y en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta con el N° 2010252, con domicilio en Juan José La Torre, Paposo N° 71, Taltal, Antofagasta, para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de las especies Ostión del norte *Argopecten purpuratus* y Ostra japonesa *Crassostrea gigas*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Caleta Paposo Sector A, Región de Antofagasta**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 463 de 2018, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en realizar un cultivo experimental de las especies Ostión del norte *Argopecten purpuratus* y Ostra japonesa *Crassostrea gigas* en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Caleta Paposo Sector A, Región de Antofagasta**.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 1266 de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **Caleta Paposo Sector A**, ubicada en Caleta Paposo, comuna de Taltal, provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta, establecida por el Decreto Exento N° 463 de 2018, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en un polígono de 1,83 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano II-14-SSP, 1° Edición de 2012, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	25° 0' 9.93"	70° 28' 17.26"
B	25° 0' 9.86"	70° 28' 10.96"
C	25° 0' 13.20"	70° 28' 10.86"
D	25° 0' 13.17"	70° 28' 17.46"

4.- Las actividades de acuicultura experimental que se autorizan por la presente resolución se desarrollarán dentro de la destinación individualizada en el numeral anterior, donde se instalarán un máximo de 08 líneas tipo long- line de 100 metros de largo cada una, con una producción máxima de 2.000 kilogramos de Ostión del norte *Argopecten purpuratus* y 6.344 kilogramos de Ostra japonesa *Crassostrea gigas*, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.- El titular deberá cumplir con las disposiciones ambientales aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título II y a las disposiciones sanitarias aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título III, ambos del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las que se dan por expresamente reproducidas, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a las normas citadas.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente resolución.

9.- El peticionario durante la ejecución del cultivo experimental y al término del mismo, podrá disponer de los ejemplares del modo que se estime más conveniente, incluidas pruebas de proceso y mercado. No obstante, no comprenderá su retorno a cuerpos de agua, salvo mediante autorización expresa otorgada por esta Subsecretaría. Además, no podrán realizarse actividades que afecten las especies naturales que habitan en el área de manejo, entendiéndose por tal la actividad que represente un peligro o ponga en riesgo su existencia, que produzca alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que cause o pueda causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área, lo que deberá constar en los informes correspondientes.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el artículo 60 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los mismos términos que en dicha normativa se indica.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 1266 de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilite a usar el sector objeto de las actividades experimentales que por la presente resolución se autoriza.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de la presente resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo C.I. SUBPESCA N° 1337 de 2022, y del Informe Técnico N° 400 de 2022, citado en VISTO, al petionario, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Antofagasta, para que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Acuicultores de Pequeña Escala, conforme al artículo 69 del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto.

Asimismo, transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional,

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA

JRV/PSS/CSB/FUM
V.B.
JEFE
DIVISION PESCA



JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo

Taltal, 28 de marzo de 2022

Sr.
Julio Salas Gutiérrez
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Ref.: Ingreso Virtual 4179; Solicitud de
Acuicultura Experimental AMERB Caleta
Paposo Sector A.

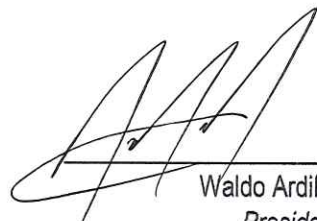
Informe Técnico (U.OT) N° 000182 de 2022

De mi consideración:

Junto con saludar mediante la presente se hace entrega de documentos con las correcciones sugeridas en el Informe Técnico (U.OT) N° 000182 de 2022, correspondientes a la solicitud de Acuicultura Experimental que se desarrollará en el AMERB Caleta Paposo Sector A., la cual es Administrada por el S.T.I. de Buzos, Pescadores, y Ramas Similares de la Pesquería Artesanal Caleta Paposo.

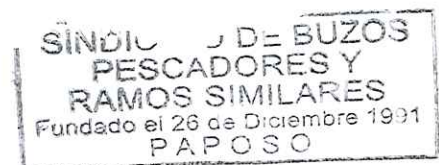
De requerir mayores antecedentes favor solicitarlos al correo electrónico niensen.agpam@gmail.com con copia al correo electrónico ardilesdiazw@gmail.com.

Atentamente.



Waldo Ardiles Diaz
Presidente

S.T.I. de Buzos, Pescadores, y Ramas Similares
de la Pesquería Artesanal Caleta Paposo.





SOLICITUD Y PROYECTO TECNICO PARA ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AEAMERB)

USO INTERNO SUBPESCA		
RECEPCION D.Z.	SUFICIENCIA FORMAL	INGRESO SUBPESCA CENTRAL
C.I N°	FECHA:	
FECHA:	HORA:	
HORA:	PROFESIONA	
RECEPTOR:	FIRMA	
FIRMA		

SEÑOR
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
PRESENTE
SOLICITUD

Solicito a Ud. tenga a bien autorizar la realización de actividades de acuicultura conforme lo dispone el Dcreto Supremo N° 96/2015 (Minecon), para ejecutar el presente

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

Nombre de la Organización				
S.T.I. de Buzos, Pescadores y Ramas Similares de La Pesca Artesanal Caleta Paposo				
RUT Organización	R.O.A.	Domicilio organización	N°	Ciudad
65.869.260-7	74	JUAN JOSÉ LA TORRE, PAPOSO	71	Taltal
Teléfono organización	Nombre Contacto	° Cel.de contact	e-mail contacto	casilla
9 9716 2349	Waldo Ardiles Diaz	997162349	ardilesdiazw@gmail.com	

2. IDENTIFICACION DEL PROFESIONAL O TECNICO Y DE EQUIPO DE TRABAJO

Nombre Jefe de Proyecto	Rut	Profesión	Institución	Teléfono
Luis Pereira Cahvez	8.718.988-0	Ing. Acuicultura	Universidad Catolica del Norte	9 9959 8864
Nombre Equipo Trabajo	Rut	Profesión	Institución	Teléfono
Alejandro Cueller Gonzalez	12.219.861-8	Lic. En Ciencias de La Acuicultura	Unoversidad Catolica del Norte	9 9465 9601

3. ANTECEDENTES DEL AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AMERB) OTORGADA

Nombre completo del AMERB	Caleta Paposo Secto A
Especies principales del	a) Erizo rojo <i>Loxechinus albus</i> , b) Huiro negro <i>Lessonia berteroa</i> , c) Huiro palo <i>Lessonia trabeculata</i> , d) Lapa negra <i>Fissurella latimarginata</i> .
Superficie del AMERB	66,02 há

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL

Tipo de Financiamiento	Financiado por BHP CHILE INC.
Destino de ejemplares al término del proyecto	Al término del proyecto los ejemplares serán sacrificados para realizar pruebas pertinentes a la prospección del producto (formato, peso, tamaño, unidades, etc.) y los posibles mercados locales donde se pueda realizar su posterior comercialización. Mediante encuesta estructurada se realizará un análisis de las pruebas de mercado a fin de evaluar la etapa pre comercial del cultivo.

5. ANTECEDENTES DEL SECTOR SOLICITADO

Coordenadas geográficas del sector a solicitar para actividades de acuicultura (Debe corresponder a)

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	S 25° 0' 9.93"	W 70° 28' 17.26"
B	S 25° 0' 9.86"	W 70° 28' 10.96"
C	S 25° 0' 13.20"	W 70° 28' 10.86"
D	S 25° 0' 13.17"	W 70° 28' 17.46"

Area solicitada para actividades de c Area con sustrato a Há

turalaleza del secta) Porción de agua y b) Playa c) Roca

Si las coordenadas del sector destinado para acuicultura, se obtuvieron de la carta base

empleada en la identificación del AMERB, referidas al Datum WGS -84, indicar:

po de Carta N° DATUM

Si las coordenadas fueron tomadas en terreno con GPS en Datum WGS-84m indicar la carta base empleada

po de Carta N° DATUM

II. PROYECTO TÉCNICO

Objetivo general	Implementar un cultivo experimental de ostra japonesa y ostion del norte dentro del AMERB Caleta Paposo Sector A
Objetivos específicos	1.-Capacitar a la organización en las labores propias de un centro de cultivo de acuicultura experimental. 2.- Instalar 4 longlines con sus fondeos y boyas de flotación. 3.- Instalación de linternas donde se colocaran las semillas de ostra y ostion. 4.- Realización de desdolos para la mantención de las densidad de cultivo

2. Especies a cultivar: Indicar para las especies solicitadas para cultivo experimental lo siguiente.

Nota: El mejillon gallego o choro araucano SOLO puede ser solicitado si el AMERB se encuentra

NOMBRE DE LA ESPECIE PARA AEAMERB		Estado de desarrollo en la que serán ingresadas al AMERB	Indicar si la especie es:		Si la especie es nativa indicar si está dentro o fuera de su rango de distribución natural	
COMUN	CIENTÍFICO		EXOTICA	NATIVA	DENTRO	FUERA
Ostra Japonesa	Crassostrea gigas	Semillas	X			
Ostion del Norte	Agropecten porpuratus	Semillas		X	X	

Estructuras a instala

3. Indicar el tipo, dimensión unitaria de las estructuras y número máximo de estructuras a instalar al alcanzar la producción máxima del proyecto.

TIPO DE ESTRUCTURA	DIMENSION (en metros)	N° máx de estructuras a instalar
Línea	100	8
Balsa	Largo*ancho* alto	
Parrón	largo* ancho	
Otro		
a (Algas directo al sustra		

3.2 Indicar número, pero inicial y final de los ejemplares utilizados para acuicultura experimental

Nombre especie a cultivar	Cantidad de individuos	Peso inicial	Peso final
Ostra Japoneas	94.680	1,5 gr	67 gr
Ostion del norte	100.000	1,5 gr	20 gr

4. Programa de producción

Producción máxima proyectada por especie. En kilogramos.

ESPECIES	(Kg.)
Ostra Japoensa	6.344
Ostion del norte	2.000

III. FIRMAS

Representantes de la organización

Jefe de proyecto que suscribe



PRESIDENTE	
NOMBRE	Wololo Ordiles D.
FIRMA	<i>[Handwritten Signature]</i>
R.U.T.	18508711-5
	998162349
CONTACTO (fono y/o mail)	

SECRETARIO (A)	
NOMBRE	Gilberto Solos.
FIRMA	<i>[Handwritten Signature]</i>
R.U.T.	8798127-4
CONTACTO (fono y/o mail)	988162086

TESORERO (A)	
NOMBRE	Nolvia Moreles A.
FIRMA	<i>[Handwritten Signature]</i>
R.U.T.	17.440.907-2
CONTACTO (fono y/o mail)	962164174

NOMBRE	<i>[Handwritten Signature]</i>
FIRMA	<i>[Handwritten Signature]</i>
TITULO PROF.	Exp. en Acuicultura
R.U.T.	2.717.988-0
	9-99592264
CONTACTO (fono y/o mail)	

SINDICATO D= BUZOS
 PESCADORES Y
 RAMOS SIMILARES
 Fundado el 26 de Diciembre 1991
 PAPOSO

División de Acuicultura

SOLICITUD DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS
CALETA PAPOSO SECTOR A C.I. virtual (SUBPESCA) N° 4179 DE 2021. ✓

INFORME TÉCNICO N° 400

FECHA 17 MAY 2022

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

- SOLICITANTE: SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE BUZOS
PESCADORES Y RAMAS SIMILARES DE LA PESCA ARTESANAL CALETA
PAPOSO. ✓

- NÚMERO DE R.U.T.: 65.869.260-7 ✓ ✓

- DOMICILIO: JUAN JOSE LA TORRE, PAPOSO N° 71, TALTAL, ANTOFAGASTA. ✓

NOMBRE DEL AMERB: CALETA PAPOSO SECTOR A ✓ ✓

SUPERFICIE TOTAL: 66.02 Hectáreas ✓ ✓

SUPERFICIE SOLICITADA: 1.83 Hectáreas ✓ ✓

% SUP. DE AMERB: 2.77 % ✓ ✓

ESPECIE SOLICITADA
PARA CULTIVO

EXPERIMENTAL: OSTION DEL NORTE (*Argopecten purpuratus*), OSTRA JAPONESA
(*Crassostrea gigas*) ✓

- UBICACIÓN: CALETA PAPOSO, COMUNA DE TALTAL Y PROVINCIA DE ANTOFAGASTA, ✓
REGIÓN DE ANTOFAGASTA. ✓

- CALIDAD DE ACUICULTOR APE: Conforme las características del proyecto de la presente solicitud,
el titular califica como acuicultor/a de pequeña escala, por lo que corresponde su inscripción en el
respectivo Registro, conforme lo señalado en el artículo 69 del del D.S N° 45 de 2021, MINECON. ✓

2. OBJETIVO GENERAL.

Implementar un cultivo experimental de Ostra japonesa y Ostión del norte dentro del
AMERB Caleta Paposo Sector A. ✓

2.1.OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Capacitar a la organización en las labores propias de un centro de cultivo de
acuicultura experimental. ✓

- Instalar 8 longlines con anclajes de bloques de hormigón y boyas de flotación. ✓ ✓
- Instalación de linternas donde se colocarán las semillas de ostra y ostión. ✓ ✓
- Realización de desdobles y tareas de mantenimiento del cultivo. ✓ ✓

3. ANTECEDENTES DEL SECTOR

Las estructuras de cultivo serán ubicadas dentro del área de manejo Caleta Papos sector A, las coordenadas del sector que se muestran en el proyecto técnico que se aprueba, fueron autorizadas mediante Informe Técnico (UOT) N° 938 de 11 de Mayo de 2022 que indica una superficie solicitada de 1.83 Hectáreas. Con ello cumple con lo indicado en el artículo 53 del D.S. N° 45 de 9 de junio de 2021, ya que corresponde al 2.77 % de la superficie de la AMERB. ✓

VÉRTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	25° 0'9,93" ✓	70° 28'17,26" ✓
B	25° 0'9,86" ✓	70° 28'10,96" ✓
C	25° 0'13,20" ✓	70° 28'10,86" ✓
D	25° 0'13,17" ✓	70° 28'17,46" ✓

(REFERIDAS AL PLANO II-14-SSP, 1ª Edición de 2012, DATUM WGS-84) ✓

Mediante Decreto Supremo (SS.MM.) N° 1266 de 2019 se registra que la Destinación Marítima del AMERB y vencerá el 31 de Diciembre del año 2034. ✓

4. RESULTADOS DEL ANALISIS:

CUMPLE

A. CONVENIO DE USO VIGENTE

SI + NO _

Resolución Exenta (SERNAPECA) N°: ANTOF - 125 de 28 de Octubre de 2021. ✓

B. INFORME DE SEGUIMIENTO AL DÍA o PROYECTO DE MANEJO
Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA

SI _ NO _

Aprueba Informe de seguimiento, Resolución (SUBPESCA) Exenta N° E-2021-572 del 06/10/2021, teniendo vigencia hasta el 06 de Octubre de 2022. (El plazo para entregar un nuevo informe se encuentra suspendido conforme Resolución (SUBPESCA) N° 886 de 2020). ✓

C. CERTIFICADO DE CAPITANÍA DE PUERTO

SI + NO _

Certificado de Capitanía de Puerto Taltal certificado N° 12.200/03 de fecha 14 de Marzo de 2022. ✓

D. SUPERFICIE DEL ÁREA SOLICITADA

SI + NO _

De acuerdo a lo mencionado en el Informe Técnico (UOT) N° 938 de 11 de Mayo de 2022, la superficie total destinada para acuicultura experimental es de 1.83 hectáreas. Por otra parte esta superficie corresponde al 2.77 % de la superficie total del área de manejo Caleta Paposos sector A, cumpliendo con lo indicado en el artículo 53 del D.S. N° 45 de 9 de junio de 2021. ✓

E. ESPECIES SOLICITADAS

SI + NO _

Según Memorandum (URB) N° 133 del 2 de Diciembre del 2021, la especie solicitada Ostión es especie nativa en Chile, en cambio la especie Ostra Japonesa es exótica, solicitado por parte del titular una etapa de cultivo experimental en la AMERB. ✓

F. ANÁLISIS CARTOGRAFICO DE DISTANCIAS

SI + NO _

Se aprueba Informe Técnico (UOT) N° 938 de 11 de Mayo de 2022 según lo indicado en el artículo N° 18 de D.S. (MINECON) N° 45 de 2021, respecto a las distancias entre centros de cultivo y el espacio solicitado para realizar actividades de acuicultura. ✓

G. EVALUACIÓN MEDIO AMBIENTAL

SI + NO _

De acuerdo a lo indicado en la Resolución Exenta (SUBPESCA) N° 3612 del 2009, Artículo 5 y sus modificaciones; "se exceptuarán de presentar CPS e INFA las actividades experimentales que se desarrollen con sistemas extensivos sobre especies nativas con una producción anual máxima de 20 toneladas, o sobre especies exóticas con una producción anual máxima de 10 toneladas, y las actividades experimentales con sistemas intensivos, con una producción anual máxima de 5 toneladas, siempre y cuando la actividad no se realice sobre peces nativos" ✓

H. VIABILIDAD DE PROYECTO TÉCNICO

SI + NO _

Según se informa en el Proyecto Técnico de AEAMERB el cual ingreso junto con otros antecedentes mediante C.I (SUBPESCA) N° 1337 de 8 de Abril de 2022; se considera una producción máxima de hasta 6.344 Kilogramos para el recurso Ostra Japonesa y 2.000 Kilogramos para Ostión. Para lo cual se instalarán ocho long-line de 100 metros c/u. ✓

5. ORIGEN Y DESTINO DE LOS EJEMPLARES.

El titular informa que el abastecimiento de semillas de Ostión y Ostra se obtendrán de centros de cultivos.

Una vez logrados los objetivos del proyecto el peticionario no podrá destinar los ejemplares en experimentación a otro tipo de actividad no contemplada en este Informe Técnico, sin previa autorización de esta Subsecretaría, sin perjuicio de poder destinarlos a pruebas de proceso y mercado. ✓

6. OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SANITARIAS.

Se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con al menos 72 horas de anticipación, la fecha fijada tanto para el inicio de las actividades de acuicultura y al termino de la actividad experimental, a objeto que se encuentre presente un funcionario de ese organismo pudiendo constatar la condición sanitaria de los ejemplares y el correcto cese de las actividades. ✓

7. OBSERVACIONES

La organización deberá informar a esta Subsecretaría en el Plan de Manejo y Seguidimientos respectivos los avances y resultados de la actividad. ✓

Finalmente, cabe señalar que el presente Informe Técnico es parte constituyente de la Resolución que autoriza la actividad, por lo que se recomienda adjuntar una copia al solicitante. ✓

8. RECOMIENDA APROBACIÓN

SI+

NO _



BENJAMIN EYZAGUIRRE DEL REAL
Jefe de División de Acuicultura


EAG/AGO/ago

C.I. (SUBPESCA) N° CV. 4179/21, 1337/22.